

DECRETO Nº 3.685/976
B.M. 15.339

Publ. 31/8/976

Art. 3º — El permiso de ingreso al Área Peatonal Microcentro tiene como único fin permitir el acceso al sector por el itinerario más corto desde la arteria de tránsito libre más próxima hasta la cochera o punto de destino, como asimismo facilitar el egreso de la misma forma.

Art. 4º — El permiso aludido en el artículo anterior deberá ser exhibido en forma permanente durante la circulación por el Área Peatonal Microcentro y retirado fuera de la misma.

DISPOSICION D.G.T.O.V. Nº 32/982 (1)
B.M. 16.718

Publ. 17/2/982

AD 805.9

Artículo 1º — Prohibir, con carácter provisional, la circulación general de vehículos todos los días durante las 24 horas, en el siguiente tramo de arteria, el cual se incluye en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 32.876 (B.M. Nº 15.283) - AD 805.5 - (Área peatonal microcentro):

Sarmiento, entre Esmeralda y Supacha.

Art. 2º — Establecer, con carácter provisional, doble sentido de circulación en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña entre Esmeralda y Supacha, ampliando lo determinado en los artículos 4º y 5º de la Ordenanza Nº 32.876 y en la Nº 34.047 (B.M. Nº 15.722).

806. PERMISOS ESPECIALES

DECRETO Nº 4.803/965
B.M. 12.557

Publ. 27/4/965

AD 806.1

Artículo 1º — Los médicos interesados en obtener el otorgamiento de las tarjetas control a que se refiere la Ordenanza Nº 18.171 (2) (B.M. Nº 11.751) deberán presentar una solicitud personalmente o por intermedio de la Federación Médica de la Capital Federal en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tránsito, repartición ésta que estará encargada de la adjudicación, registro y contrator de las mismas.

Art. 2º — La petición a que se refiere el artículo 1º se efectuará en un formulario especial, debiendo constar en el mismo el nombre y apellido del solicitante, matrícula profesional, Cédula de Identidad, licencia habilitante para conducir, domicilio legal, domicilio del consultorio particular, establecimientos oficiales o privados donde se de-

sempeña, especialidad de la medicina que practica. (Conforme texto art. 2º, Decreto Nº 11.591/965, B.M. Nº 12.650).

Art. 3º — En la solicitud se deberá manifestar el conocimiento de los términos de la ordenanza y de esta reglamentación, comprometiéndose el solicitante a que el uso de la tarjeta se llevará a cabo sólo en casos cuya urgencia o gravedad así lo justifiquen.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1º de la referida ordenanza, déjase establecido que el estacionamiento momentáneo se efectuará cumplimentando las determinaciones del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (Decreto Nº 12.116/48, B.M. Nº 8.381), en sus artículos 59 y 40.

Art. 5º — Establecido el uso indebido de la franquicia, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente. Sin perjuicio de la penalidad que pudiera imponer el Tribunal Municipal de Faltas, se aplicarán las siguientes sanciones administrativas, graduadas según la gravedad de la transgresión:

- a) Retiro temporario de la tarjeta-control por el término de treinta (30) días;
- b) Retiro de la tarjeta-control por el término de un año;
- c) Caducidad de la franquicia.

La sanción a que se refiere el presente artículo en su inciso a) será aplicada por el señor Director de Tránsito. Las referidas en los incisos b) y c), por el señor Secretario de Abastecimiento y Policía Municipal.

Art. 6º — Cuando se solicite un duplicado de la tarjeta-control, deberá acompañarse la anterior, si el trámite es por deterioro; mientras que si se trata de extravío o robo se adjuntará la certificación de denuncia expedida por la Policía Federal. La responsabilidad del uso de la tarjeta-control por quien no sea su titular recaerá sobre éste, si no existe denuncia, previa a la comprobación del hecho, del extravío de la misma.

DECRETO Nº 727/953
B.M. 9.549

Publ. 11/2/953

AD 806.2

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Tránsito para otorgar permisos individuales a los combinadores de películas cinematográficas, para el estacionamiento de las motocicletas o bicicletas que utilicen en sus actividades, estacionando dichos rodados, en las intersecciones de las calles Esmeralda y Supacha con la calle Lavalle, durante el tiempo estrictamente necesario que demande cada operación, que no podrá exceder de cinco (5) minutos, cumpliendo en todos los casos con las disposiciones que al efecto dicta el Código de Tránsito (B.M. Nº 8.381).

Art. 2º — Para la obtención de dicho permiso, los interesados presentarán la respectiva solicitud en la citada Dirección, adjuntando certificado expedido por el

Sindicato Argentino del Espectáculo Público, en el que conste nombre y apellido, domicilio real del recurrente y firma a la que sirve. En el momento de la gestión deberá exhibir documento habilitante para la conducción de motocicletas o cédula de identidad personal si el pedido fuera para bicicleta, así como también el comprobante de pago de la patente de esos vehículos.

Art. 3º — El permiso tendrá validez por noventa (90) días, renovables en las condiciones establecidas en el artículo 2º.

LEY Nº 20.959
B.O. 37/975

AD 806.3

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, los senadores y diputados de la Nación y los secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, tendrán derecho al uso de una credencial personal e intransferible que los habilitará para la libre circulación y el libre estacionamiento de los automotores que utilicen en todo el territorio de la República.

Art. 2º — Los presidentes de ambas Cámaras fijarán, por resolución conjunta, las características de la credencial y las otorgarán a solicitud de sus destinatarios.

ORDENANZA Nº 23.820
B.M. 13.374

Publ. 20/8/968

AD 806.4

Artículo 1º — Créase el Registro Municipal del Automotor Clásico, el que tendrá a su cargo la fiscalización, controlador mecánico y autorización de circulación precana de vehículos automotores, cuyos detalles originales de fabricación impidan su patentamiento y/o desplazamiento por la vía pública en función de las normas vigentes.

Art. 2º — La inscripción en el Registro creado por el artículo anterior será optativa, pero imprescindible para obtener el permiso especial de circulación.

Art. 3º — Ese Registro funcionará en el Departamento Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, el que otorgará, previa inspección del vehículo inscripto, el permiso especial de circulación por el término de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (B.M. 8.381) en el que constará:

Marca-Modelo, número de motor y chasis (si lo hubiere), como así también todo otro dato que se estime de interés a los fines de la identificación del vehículo y condiciones mecánicas y/o técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo y de terceros.

(Con las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ordenanza Nº 25.612, B.M. 14.046)

Art. 4º — El permiso especial de circulación a que se refiere el artículo anterior sólo autoriza el desplazamiento

del vehículo en la vía pública al único efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas, y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

Art. 5º — La inscripción en el Registro Municipal del Automotor Clásico, no significará de ninguna manera aval o reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la autenticidad de origen, fabricación o cualquier otro detalle que implique valor de colección o similar a los vehículos registrados, siendo el único fin perseguido por el municipio, controlar a los mismos en relación a su tránsito y circulación.

Art. 6º — Los permisos de circulación que se extienden en virtud de la presente Ordenanza, no eximen a los conductores y propietarios de vehículos inscriptos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito o conexas, ni de las responsabilidades que por daño o cualquier otra causa se planteen ante terceros, emanadas de la permanencia o circulación del vehículo en lugares públicos, o que reciban concurso del público.

DECRETO ORDENANZA Nº 1.776/976 (1)

B.M. 15.261

Publ. 7/15/976

AD 806.5

Artículo 1º — Déjase sin efecto los permisos de libre estacionamiento concedidos en favor de funcionarios, jueces, oficiales de justicia y periodistas.

807. ESCUELAS Y ACADEMIAS DE CONDUCTORES

ORDENANZA Nº 35.175
B.M. 16.100

Publ. 4/9/979

AD 807.1

Artículo 1º — Prohíbese a partir del 31 de enero de 1980 la práctica del manejo de vehículos automotores cuya enseñanza imparten las academias y escuelas de conductores o realizan los particulares por sí, en la vía pública.

Art. 2º — Aléctanse, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, las pistas A y B de aprendizaje ubicadas en el Parque Almirante Brown, en el predio delimitado por la avenida Coronel Roca, Autódromo Municipal, Zonas Parquizadas, Terreno de Seguridad y Pista de Alta Velocidad; sectores éstos que serán los únicos habilitados para la práctica dentro del ejido de la Capital Federal.

(1) De acuerdo a su Art. 6º entrará en vigencia una vez cobrado el arancelamiento vertical sustitutivo. Reforcado por Ordenanza Nº 38.176, B.M. 16.877.

(2) Ver Código de Habilitaciones y Verificaciones, Cap. 8.8.

(1) El Art. 3º de la ley Nº 23.314, B.O. 24/9/976, dice: "Habilitarse las competencias de acuerdo a partir del 24 de marzo de 1976, que se refieren a las facultades expresamente concedidas por la presente ley al Intendente Municipal".